

Aspectos ambientales del proyecto de Ley antifracking



MARGARITA SOLORZA CORTÉS
ASOCIADA A HOLLAND & KNIGHT

El pasado 10 de agosto se radicó el proyecto de ley "Por medio del cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y/o explotación de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones". Dicho proyecto pretende prohibir en el territorio nacional la exploración y explotación de yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, de todo tipo de técnica empleada para la explotación de dichos yacimientos, incluido el fracturamiento hidráulico vertical u horizontal "fracking".

Dentro del articulado del proyecto, se incluye la obligación a diferentes entidades públicas que elaboren y presenten al Congreso de la República, y otros, en un término improrrogable de dos años, un informe de los impactos socioambientales, de salud pública y de los pasivos ambientales que han ocasionado las actividades de exploración y explotación tanto en yacimientos convencionales como no convencionales. Adicionalmente, se establece que el informe debe

contener un plan de acción para corregir, mitigar y compensar los pasivos ambientales identificados producto de la exploración y explotación de yacimientos convencionales (yacimientos que son independientes y diferentes de los yacimientos no convencionales).

EL PROYECTO NO DEJA CLARO CUÁL SERÁ EL EFECTO DE DICHO INFORME Y EXTRAÑAMENTE INCLUYE A LOS YACIMIENTOS CONVENCIONALES

El proyecto no deja claro cuál será el efecto de dicho informe y extrañamente incluye a los yacimientos convencionales, los cuales a la fecha en Colombia no tienen ninguna prohibición y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente están sujetos al régimen de licenciamiento ambiental con el fin de

prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales de dichos proyectos, es decir, al estar sujetos al régimen de licenciamiento ambiental se ha buscado precisamente evitar la generación de pasivos ambientales. En adición a lo anterior, el proyecto no establece los recursos o presupuesto con que contarán las entidades públicas para adelantar el mencionado informe, ni la finalidad del mismo de cara a la prohibición de explotación de yacimientos no convencionales.

Por otro lado, el proyecto de ley incluye dentro de las disposiciones de "transición energética" una prohibición tácita respecto al uso y exportación de combustibles fósiles, pues establece que a 10 años se deberán sustituir totalmente. Vale la pena recordar que dentro de los combustibles fósiles no solo se encuentra el petróleo, sino el carbón y el gas natural. En la forma como se encuentra redactado el proyecto, no solo se prohibirían la exploración y explotación de yacimientos no convencionales en Colombia,

sino la exploración y explotación de petróleo y gas natural proveniente de yacimientos convencionales y el correspondiente uso a nivel interno de dichos combustibles, lo cual dejaría al país en una situación crítica respecto al abastecimiento de derivados del petróleo como la gasolina y otros, así como de gas natural para el suministro local y el transporte.

En la forma como el proyecto de ley está estructurado, traerá consigo no solo retos para las autoridades ambientales, al imponerle obligaciones de reporte respecto de los proyectos de yacimientos convencionales a los que ya le efectúan seguimiento y que nada tienen que ver con el fracking, sino que además concibe una transición energética en un plazo de tiempo de imposible cumplimiento que pondría al país en una situación crítica en tanto que limita el uso de petróleo y gas natural, los cuales son esenciales para los servicios públicos domiciliarios, el sector manufacturero, agrícola y de transporte, entre muchos otros.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Testimonios en arbitraje en tiempos de pandemia



RODRIGO SÁNCHEZ
ASOCIADO
ARRIETA, MANTILLA & ASOCIADOS

Aunque en los procesos arbitrales la virtualidad no es un asunto nuevo, pues ya se venían practicando diligencias a través de medios electrónicos, ello no ocurría de manera tan frecuente, pues existía la oportunidad de practicar las pruebas con intermediación física o, aunque suene coloquial, en vivo y en directo, con la dinámica y adrenalina propias de las audiencias judiciales.

Con las nuevas dinámicas que ha traído y seguirá trayendo la virtualidad, han surgido una serie de nuevas dificultades y retos en la realización de las audiencias, por ejemplo, en la práctica de testimonios, que ameritan un llamado de atención, con miras a que los trámites arbitrales se continúen surtiendo correctamente y que la virtualidad siga siendo una herramienta confiable para todos los usuarios.

La declaración testimonial cumple distintos propósitos por excelencia, entre ellos, contextualizar la disputa, controvertir el dicho de la contraparte y las pruebas que preten-

de hacer valer, o dotar de contenido ciertos aspectos que otras pruebas no están en posibilidad de hacer.

HAN SURGIDO UNA SERIE DE NUEVAS DIFICULTADES Y RETOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, POR EJEMPLO, EN LA PRÁCTICA DE TESTIMONIOS

Con miras a esos propósitos, la ley requiere que la declaración sea un relato espontáneo, y el testigo dé cuenta del conocimiento que pueda tener sobre una serie de hechos que le consten. Además, esa declaración debe ser practicada con las ritualidades de ley, indistintamente de que las audiencias ahora deban ser agotadas virtualmente.

Una de las dificultades que se ha evidenciado es sobre la forma en que el testigo está

compareciendo a audiencia. Están ocurriendo casos en que los testigos asisten a través de su dispositivo celular, pero al mismo tiempo tienen otros dispositivos paralelos en los que desarrollan otro tipo de tareas distintas a rendir una declaración espontánea, tales como: leer documentos y/o notas sin autorización del tribunal, o incluso contestar mensajes de texto, entre otros.

Otra de las situaciones que está ocurriendo es que no se tiene certeza sobre si el testigo está compareciendo a audiencia sin acompañantes o de forma autónoma. Por la misma forma en que comparece, muchas veces la pantalla no permite verificar o corroborar tal situación. Tampoco se tiene certeza sobre si los testigos han escuchado las declaraciones que les precedieron, pues la audiencia puede ser grabada desde otro dispositivo.

De igual forma, está ocurriendo otra dificultad que se refleja en la objeción de preguntas que formula la contraparte. Al agotarse las audiencias de forma virtual, no se tiene la oportunidad que

se tenía en la presencialidad, por ejemplo, de alzar la mano para objetar inmediatamente una pregunta. Tampoco se está teniendo la oportunidad de que se retire al testigo para resolver sobre la objeción, permeándose el testigo de los criterios de las partes y del mismo tribunal al resolver sobre la objeción, lo que puede incidir en la respuesta que brinde el testigo, más aún si la pregunta reformulada fue producto de una pregunta capciosa.

A raíz de estas nuevas dinámicas, en aras de que la virtualidad siga siendo un mecanismo idóneo y confiable para surtir las diligencias y que los procesos arbitrales se desarrollen sin tropiezos, es importante que los árbitros ejerzan con mucho más rigor los poderes de dirección y corrección que ostentan, así como que las partes y sus apoderados también contribuyan a que el trámite arbitral se surta correctamente. También es un llamado a que las herramientas para practicar diligencias se adapten y mejoren constantemente ante la 'nueva realidad'.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032